

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

El número 7.º de la Real orden dictada con fecha 28 de enero último, inserta en la *Gaceta* del día 7 de este mes, determina que la posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas reconocido á los Maestros de 825, ha de serles acreditada en sus antiguos títulos, y á fin de que este precepto tenga el debido cumplimiento y sea esclarecido también el procedimiento que ha de seguirse para el pago de la asignación de material del segundo semestre,

Esta Dirección General ha resuelto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones, en armonía con otras anteriormente dictadas con semejantes propósitos.

1.ª Tan pronto como esta circular llegue á conocimiento de V. S., deberá disponer que por el Jefe de la Sección de Instrucción Pública á sus órdenes se reclame á los Maestros de 825 pesetas, comprendidos en aquella Real orden, sus títulos administrativos, y en cuanto éstos sean recibidos, ordenará que sea en ellos extendida la siguiente diligencia:

Primero. Junta provincial de Instrucción Pública de...

Diligencia:

D...., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de febrero de 1913 y Real decreto de 25 de agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D...., á quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de enero de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública pondrán á continuación el «Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al Maestro D..... del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, que se le asigna, con los efectos que en la misma se expresan». Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo F. de T. y T., Secretario de la Junta local de 1.ª enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Es-

cuelas nacionales de primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de Abril próximo el Sr. D.... á quien se refiere título.—Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.»

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con un timbre póliza de dos pesetas, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Quinto. Los señores Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 pesetas, serán autorizadas con las firmas de los señores Maestros y Alcaldes presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo, los haberes del Maestro á razón de 1.100 pesetas anuales.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la nómina ordinaria correspondiente al mes de abril los haberes del Maestro con arreglo al nuevo sueldo de 1.100 pesetas.

2.ª Si alguno de los señores Maestros ascendidos á 1.100 pesetas estuviese comprendido en el artículo 4.º de la Real orden de 28 de febrero último, deberá instar su reclamación de las Juntas provinciales, y éstas tramitarán las instancias en la forma y condiciones que determina la orden circular de esta Dirección que lleva fecha 5 de agosto de 1911.

Sin que se hayan cumplido los requisitos que dicha circular determinó y se haya dictado y comunicado á los Habilitados la resolución que re-

caiga en cada caso, no podrán éstos acreditar en nóminas diferencias por retribuciones á los Maestros, y cuando llegue este caso, los Habilitados deberán acompañar á las nóminas copias autorizadas por la Sección provincial de Instrucción Pública de la orden de esta Dirección General que haga el reconocimiento de aquellas diferencias, sin cuyo requisito la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio no podrá autorizar su abono.

3.ª Al comenzar en el mes de noviembre de este año el próximo curso para las Escuelas nocturnas de adultos, se acreditará en las nóminas generales y en el lugar correspondiente á los Maestros de 825 pesetas ascendidos á 1.100 que tengan á su cargo estas enseñanzas, la quinta parte de la asignación de 275 pesetas, que deberán percibir en lo sucesivo por este servicio.

4.ª Por el segundo semestre de este año se acreditará á los señores Maestros comprendidos en estas disposiciones su asignación á razón del nuevo haber de 1.100 pesetas y de la nueva remuneración de 275 por adultos en su caso.

5.ª Para que esta resolución pueda tener exacto cumplimiento, los señores Maestros y Maestras ascendidos al nuevo sueldo de 1.100, deberán formular en cuanto tomen posesión de su nuevo haber y remitir á las Juntas provinciales un presupuesto adicional para los servicios de material de su Escuela, que deberá comprender y distribuir en los gastos la parte proporcional de estas diferencias correspondientes á un semestre, debiendo utilizar para estos efectos el modelo oficial aprobado por las Instrucciones de 27 de

marzo de 1911, sin otra modificación que la de variar en el capítulo de ingresos algunas palabras, de modo que el epigrafe quede redactado del siguiente modo:

Escuelas diurnas ó de adultos:

Ingresos.

Diferencia que corresponde al material de esta Escuela por el segundo semestre de este año....

6.ª Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Dirección General certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los Habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los señores Maestros y Habilitados para sus debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

(De la Gaceta núm. 77.)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término municipal de Zael (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 3 de mayo próximo, bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 27 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de abril próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 2. —Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 3.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 4— Montepío civil y jubilados.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Llegada esta época en que los agricultores emplean los abonos químicos llamados de primavera, con el fin de fortalecer sus plantaciones y siembras de otoño, cumple á mi deber hacer algunas advertencias, sin otra pretensión que aclarar algunos conceptos y divulgar ideas ya conocidas, para su acertado empleo.

Como es frecuente, los elementos que hay necesidad de suministrar á la tierra en forma de abonos, ha de tener lugar con la antelación debida en el otoño, antes de las siembras, tanto si son abonos orgánicos ó de cuadra como los químicos ó industriales; y empleados que pudieron ser los unos ó los otros en dicha época, puede sin embargo ser beneficioso emplearse en primavera como regla general las sales nítricas á base de sosa ó potasa, conocidos por *nitratos de sosa ó de potasa*, como abonos minerales ó industriales; debiendo emplearse en aquellas siembras que acusen debilidad en su desarrollo y en las proporciones siempre variables que su estado requiera.

Las cantidades de estas sales á repartir por *hectárea* puede oscilar de 165 á 225 kilogramos de *nitrato de sosa ó de potasa* para los cereales (trigo, cebada, centeno y avena) viniendo á corresponder la cuarta parte para la *fanega* de sembradura al uso del país, y la misma cantidad en las patatas y remolacha.

Los caracteres de los nitratos de sosa y potasa (nitro, salitre, nitrato de Chile, del Perú, etc.) son blancos parduzco, siendo su aspecto el

de una sal cristalizable muy soluble en el agua, se tritura con facilidad, oponiendo una resistencia parecida á la *sal común ó sal de cocina* siendo su riqueza en nitrógeno de 15'16 por 100 en el nitrato de sosa y de 13'16 y 13'84 por 100 en el de potasa.

La forma de empleo de estos abonos exige previa trituración, esparciéndoles con la máquina distribidora de abono si la hubiere, y en su defecto esparciéndolos á mano, como se verifica para la siembra de semillas ordinarias, pudiéndoles mezclar con arena ó tierra seca para su mejor manejo, y nunca mezclarles con otra clase de abonos; cubriéndoles de ordinario con labores superficiales de escarda, escava, arado, etc., según cultivos.

Es de interés primordial en el agricultor, que los abonos á emplear tengan la riqueza reglamentaria fijada y sean de ley, pues de lo contrario se exponen á un fracaso seguro, sufriendo decepciones con pérdida de sus intereses, no debiendo en todos los casos inspirarse de buena fé en anuncios pomposos subvencionados en forma de reclamos y que su objeto es la venta, sino tener muy presente en todo contrato de venta las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de diciembre de 1910, y responsabilidad en que incurre el vendedor que los elude, teniendo siempre como garantía el *análisis químico* de los laboratorios del Servicio Agronómico. La recogida de muestras se hará en la forma que expresa la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 de octubre de 1912.

Burgos 26 de marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha; los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de abril, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el primer trimestre del corriente año, por el producto de la venta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativas en el caso de

que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 29 de Marzo de 1913.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

En el expediente seguido de oficio sobre declaración de herederos abintestato de D. Juan Bautista Mayor Botella, natural de Callosa de Ensarria (Alicante), y vecino que fué de esta villa de Salas de los Infantes, donde falleció el 24 de febrero próximo pasado, sin otorgar disposición testamentaria alguna, he acordado, por providencia de esta fecha, anunciarlo al público, para que las personas que se crean con derecho á la herencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de marzo de 1913.—Ramón Lafarga.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Villarcayo.

Hernando (Eusebio), domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros, barrio de Santa Olalla, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, para prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Waldina Vázquez Barquín, por hurto de patatas, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 26 de marzo de 1913.—El Secretario judicial, Julio Campo.—V.º B.º—El Juez, Gerardo de la Mora.

Villasur de Herreros

D. Laureano García López, Secretario de este Juzgado municipal, Doy fe: que en el juicio que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villasur de Herreros á 17 de marzo de 1913, el Tribunal municipal de la misma, constituido por los señores D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal, y los adjuntos D. Isidro Arnaiz Santa Cruz y D. Gregorio Arnaiz López, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante D. José Pérez Pino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villamórico y de la otra y como demandado D. Dámaso Hernando Izquierdo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Dámaso Hernando Izquierdo al cual le condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución pague al demandante don José Pérez Pino la cantidad de 318 pesetas que le adeuda y le reclama en el precedente juicio, condenándole así bien el pago de costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ratificando el embargo preventivo hecho por el actor en los bienes del deudor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley antedicha, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Villasur de Herreros á 26 de marzo de 1913.—Laureano García.—V.º B.º —El Juez, Laureano Arnaiz.

D. Laureano García López, Secretario de este Juzgado municipal,

Doy fé: que en el juicio que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villasur de Herreros á 17 de marzo de 1913, el Tribunal municipal de la misma, constituido por los señores

D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal y los adjuntos D. Isidro Arnaiz Santa Cruz y D. Gregorio Arnaiz López, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una y como demandante D. Miguel Pineda Maria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villorobe, y de la otra y como demandado, don Dámaso Hernando Izquierdo, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Dámaso Hernando Izquierdo, al cual le condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague al demandante don Miguel Pineda Maria la cantidad de 480 pesetas que le adeuda y le reclama en el precedente juicio, condenándole así bien al pago de costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ratificando el embargo preventivo hecho por el actor en los bienes del deudor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley antedicha, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Villasur de Herreros á 26 de marzo de 1913.—Laureano García.—V.º B.º —El Juez, Laureano Arnaiz.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Fiesta del árbol. — Circular.

Con el fin de poder redactar la Memoria dando cuenta de los trabajos realizados en el año anterior, relativos á las fiestas celebradas y citar los nombres de los que más hayan contribuido á su propagación y esplendor, así como el número, clase y sitio de plantas ó siembras efectuadas, espero del celo de los señores Alcaldes me suministren estos datos, para poder cumplir con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de marzo de 1904 y circular de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de 14 de febrero de 1906.

Burgos 24 de marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios de las fincas que se han de ocupar, con motivo de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á Caleruega, en el término municipal de Caleruega.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca
1	Román Martínez.....	Baños Valdearados..	Tierra de labor.
2	Dionisio Peña.....	Caleruega.....	Idem.
3	Guillermo Peña.....	Idem.....	Idem.
4	Pedro Valdeande.....	Idem.....	Idem.
5	Ezequiel Rodrigo.....	Baños.....	Idem.
6	Fermin Martínez.....	Caleruega.....	Idem.
7	Galo Martínez.....	Baños.....	Idem.
8	Felix Madrid.....	Idem.....	Idem.
9	Silvestre Revilla.....	Caleruega.....	Idem.
10	Leandro Cruces.....	Idem.....	Idem.
11	Domingo Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
12	Lucio Gañán.....	Idem.....	Idem.
13	Tomás Domingo.....	Baños.....	Idem.
14	Máximo Marina.....	Caleruega.....	Idem.
15	Juan Abejon Pérez.....	Idem.....	Idem.
16	Ramón Domingo.....	Baños.....	Idem.
17	Silvestre Revilla.....	Caleruega.....	Idem.
18	Francisco Sanz.....	Idem.....	Idem.
19	María del Cura.....	Idem.....	Idem.
20	Melchor Martín.....	Idem.....	Idem.
21	Pio Martínez Peña.....	Idem.....	Idem.
22	Marcos Delgado.....	Idem.....	Idem.
23	Lino Martínez.....	Idem.....	Idem.
24	Teófilo Peña Hernando.....	Idem.....	Idem.
25	Vicente Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
26	Faustino Martín Gil.....	Idem.....	Idem.
27	Martín Revilla y Sociedad.....	Idem.....	Ejididos
28	Miguel García.....	Idem.....	Tierra de labor.
29	Martín Revilla y Sociedad.....	Idem.....	Ejididos.
30	José Delgado.....	Idem.....	Tierra de labor.
31	León Peña Miranda.....	Idem.....	Idem.
32	Domingo Martínez Ontañón.....	Idem.....	Idem.
33	Carlos Manguán.....	Idem.....	Idem.
34	Blas Gañán.....	Idem.....	Idem.
35	Andrés Gañán.....	Idem.....	Idem.
36	Casiano Gete.....	Idem.....	Idem.
37	Indalecio Peña.....	Idem.....	Idem.
38	Máximo Marina.....	Idem.....	Idem.
39	Gregorio Martín.....	Idem.....	Idem.
40	Marcelo García.....	Tubilla de Lago.....	Idem.
41	Victoriano del Cura.....	Caleruega.....	Idem.
42	Carlos Manguán.....	Idem.....	Idem.
43	Gregorio Martín.....	Idem.....	Idem.
44	Domingo Martín Gil.....	Idem.....	Idem.
45	Pablo Manguán.....	Idem.....	Idem.
46	Eugenio Peña Peña.....	Idem.....	Idem.
47	Apolinar Delgado.....	Idem.....	Idem.
48	Petra Abejón.....	Idem.....	Idem.
49	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
50	Domingo Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
51	Agustín Peña Miranda.....	Idem.....	Idem.
52	Saturnino Peña Bravo.....	Idem.....	Idem.
53	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
54	Domingo Peña Bravo.....	Idem.....	Idem.
55	Félix Martín.....	Idem.....	Idem.
56	Gregorio Martín.....	Idem.....	Idem.
57	Juan Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
58	Victorino Peña.....	Ciruelos de Cervera.....	Idem.
59	Domingo Peña (menor).....	Caleruega.....	Idem.
60	Mariano Peña Martín.....	Idem.....	Idem.
61	Domingo Martín Ontañón.....	Idem.....	Idem.
62	Victorino Peña.....	Ciruelos de Cervera.....	Idem.
63	Andrés Gañán.....	Caleruega.....	Idem.
64	Roque Peña Delgado.....	Idem.....	Idem.
65	Domingo Peña Bravo.....	Idem.....	Idem.
66	Conrado Bravo.....	Idem.....	Idem.
67	Alejandro Delgado.....	Idem.....	Idem.
68	Casto Delgado.....	Idem.....	Idem.
69	Vicente Peña y Peña.....	Idem.....	Idem.
70	Ciriaco Nogales.....	Idem.....	Idem.
71	Andrés Peña Delgado.....	Idem.....	Idem.
72	Eugenio Martín.....	Idem.....	Idem.
73	Santiago Peña Delgado.....	Idem.....	Idem.
74	Domingo Peña (menor).....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 30 de marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Terminada la rectificación de las listas electorales, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento de 29 de diciembre de 1911, se advierte á los comerciantes é industriales de esta capital y su provincia que se hallen comprendidos en las ocho primeras clases de la tarifa primera, segunda, tercera y los de la cuarta (sección de artes y oficios) de la contribución industrial y de comercio, y á las Compañías que satisfagan por el concepto de utilidades de la tarifa tercera, que las referidas listas estarán expuestas al público desde el 1.º de abril al 30 del mismo inclusive, en las oficinas de esta Cámara provincial de Comercio, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones sobre inclusión, exclusión ó clasificación de los electores en el término indicado en el art. 31 de dicho reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos se encuentren en las condiciones citadas á los efectos oportunos.

Burgos 31 de marzo de 1913.—
El Presidente, Arsenio Herrero.—
El Secretario, Gregorio Marrón.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Según me comunica D.ª Sebastiana Gómez Sedano, vecina del pueblo de Cilleruelo de Bricia, en la tarde del día 25 del actual, sobre las cinco de la misma, se ausentó de su domicilio su hijo Pedro Bocos Gómez, de 30 años de edad, bajo de estatura, moreno, viste ropa de pana en mal uso y calza alpargatas, va indocumentado y tiene perturbadas sus facultades intelectuales.

Se ruega á las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á esta Alcaldía, para entregárselo á su madre que le reclama.

Alfoz de Bricia 27 de marzo de 1913.—El Alcalde, Manuel S. de Lucio.

Alcaldía de Valmala.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo del actual reemplazo Constantino Bartolomé Alarcia, hijo de Victoriano y Norberta, no obstante haber sido citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes, de las ins-

trucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta alcaldía de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Valmala 29 de Marzo de 1913.—
El Alcalde accidental, Santiago Cámara.

Igual citación hace el Alcalde de Roa respecto de los mozos Marcos San Antolín Garcia, hijo de Eulogio y Gregoria, y Esteban Sanz Mone-
dero, de Francisco y Francisca.

El de Condado de Treviño respecto de Alejandro Urarte Durana, hijo de José y Lucía, Máximo Maestu Olobuenaga, de Antonio y Modesta, y Roque N. de Valderrama, de padre desconocido y Rosa.

Alcaldía de Fuentenebro.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentenebro 27 de marzo de 1913.—
El Alcalde, Sinfiriano Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia.

Tosantos.

Covarrubias.

Avellanosa de Muñó.

Torregalindo.

Olmedillo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Santa Maria Tajadura.

Valcavado de Roa.

Palacios de Riopisuerga.

Montorio.

Sotovellanos.

Alcaldía de Villaespasa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villaespasa 28 de marzo de 1913.—
El Alcalde, Victoriano Gutierrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Altos.

Alcaldía de Olmedillo.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo 26 de marzo de 1913.—
El Alcalde, Celedonio Fiel.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa de Rio-Urbel 28 de marzo de 1913.—El Alcalde, Isidoro Páramo.

Parque de Intendencia de Burgos.

Autorizado este parque para contratar directamente con la Compañía que ofrezca mayor economía para el Estado el suministro de fluido eléctrico á los cuarteles y edificios militares de esta plaza, desde este día hasta las trece horas del

12 del próximo mes de abril, se admitirán proposiciones de las sociedades ó personas que deseen interesarse en dicho servicio.

No obstante ser este concurso libre, es decir, sin que el proponente esté obligado á aceptar las condiciones de los pliegos que sirvieron de base para las dos subastas, celebradas sin resultado, intentando la contratación de este servicio; se invita, á los que ahora deseen presentar ofertas, á que se enteren de dichos pliegos y otros pormenores referentes al servicio que ha de contratarse, pues ha de ser dato importante para la adjudicación del servicio la aceptación por el proponente del mayor número de las condiciones fijadas en dichos pliegos, que estarán á disposición de las personas que deseen conocerlas, en las oficinas de este Parque todos los días no festivos de las diez á las trece horas.

Burgos 27 de marzo de 1913.—
El Subintendente de 1.ª Director.—
Santos Más.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

MORANCHEL

DENTISTA

El que más trabaja en Burgos.

El único que garantiza sus trabajos.

Dentaduras desde 100 pesetas y dientes desde cuatro pesetas.

Dentaduras á plazos y al contado.

Extracciones sin dolor, 2'50.

ESPOLÓN, 2 y 4.—BURGOS

(Junto al Arco de Santa María.)

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

La casa «Hijos de Mauricio Fernández», (por reformas en el local) ha trasladado su Pañería, de la Plaza Mayor, 21, á la calle de Lain-Calvo, 12, junto al Pasaje de la Flora. 3-4